



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Impugnación paternidad – Filiación Extramatrimonial
Demandante	Ludis Margoth Florez Ortega, CC. 1133869724
Demandado en filiación	Boris Mariot Batista Payares, CC. 3.348.892
Demandando en impugnación	Delio Manuel Bastista Payares
Radicado	05001 31 10 014 2021 00257 00
Decisión	Deja sin valor auto que fijo fecha prueba genética – Requiere Notificar en debida forma.

Pese a que dentro del presente asunto que fijo fecha para la práctica de la prueba de ADN entre las partes, previo a fijar fecha se ordena requerir a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a los demandados.

En virtud del escrito aportado al correo institucional, este despacho no tendrá por notificado a los demandados.

Ello por no haber sido gestionada observando lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Es decir, si lo que se pretendió fue realizar notificación de la demanda a los demandados; debido haberse enviando para ello el auto admisorio, anexos de la demanda y **con acta de notificación** mediante la cual se advierta **que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, se debe poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la



contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, **acreditar la recepción o lectura** de tal correo electrónico.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a los demandados.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0da55688857705978df6b163314eebce581eaed4ce696b3c041d8d627457ac**

Documento generado en 31/05/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>